

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7438 DE 01/07/2021

"Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 06433 del 05 de junio de 2020, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO** con **NIT 802017323 - 8** (en adelante **COOTRAFRIO** o la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las siguientes conducta; cargo primero presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, en el segundo cargo, lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y en el cargo tercero, lo establecido en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: La resolución de apertura fue notificada por publicación de aviso web el día 10 de mayo de 2021, según publicación realizada en la pagina web de la superintendencia de Transporte.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 26 de noviembre de 2020.

CUARTO: Que una vez revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció por parte de esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, que la empresa investigada no presentó escrito de descargos, ni tampoco solicitó ni aportó pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso administrativo sancionatorio en curso.

QUINTO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días.

¹ <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web/resoluciones-notificadas-por-aviso-web-abril-2021/>

"Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*².

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"³⁻⁴.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: *"(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"*⁵⁻⁶

6.2 Pertinencia: *"(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso"*⁷⁻⁸

6.3 Utilidad: *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁹⁻¹⁰

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."*¹¹

² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

³ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁶ El Consejo de Estado definió la conducencia como *"(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar."* Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁸ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a (...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.*

⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹⁰ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba".* Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹¹ *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción".* H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”.¹²
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**”¹³ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el Investigado no presentó descargos, solicitó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tenga como prueba las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dará traslado a la empresa **COOTRAFRIO**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 06433 del 05 de junio de 2020 contra la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO** con **NIT 802017323 - 8**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 06433 del 05 de junio de 2020 contra la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO** con **NIT 802017323 - 8**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO** con **NIT 802017323 - 8**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa

¹² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO** con NIT **802017323 - 8**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA
GUEVARA
HERNAN
DARIO

Firmado
digitalmente por
OTALORA
GUEVARA HERNAN
DARIO
Fecha: 2021.07.01
09:35:14 -05'00'

HERNÁN DARIÓ OTALORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

7438 DE 01/07/2021

Comunicar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 31 No 20 - 210
Barranquilla, Atlántico

Proyectó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel

Revisó: Laura Barón



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 30/06/2021 - 14:55:56

Recibo No. 8829285, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RM41E525FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO "EN LIQUIDACION"

Sigla: COOTRAFRIO

Nit: 802.017.323 - 8

Domicilio Principal: Barranquilla

Registro No.: 4.816

Fecha de registro: 31/05/2002

Último año renovado: 2002

Fecha de renovación del registro: 31/05/2002

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 35 B No 17 - 119

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico:

Teléfono comercial 1: 03528724

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 31 No 20 - 210

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación:

Teléfono para notificación 1: 3460290

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 02/05/2002, del Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/05/2002 bajo el número 7.892 del libro I, se constituyó la entidad: ENTIDAD DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO COOTRAFRIO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
Fecha de expedición: 30/06/2021 - 14:55:56
Recibo No. 8829285, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RM41E525FF

Por Acta número 10 del 29/03/2008, otorgado(a) en Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/05/2009 bajo el número 23.991 del libro I, la entidad cambio su razón social a COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	28/03/2003	Asamblea de Asociados	10.198	20/08/2003	I
Acta	3	28/03/2004	Asamblea de Cooperados	11.759	10/06/2004	I
Acta	5	23/04/2005	Asamblea de Asociados	14.481	13/09/2005	I
Acta	10	29/03/2008	Asamblea de Cooperados	23.991	29/05/2009	I

DISOLUCIÓN

Que la entidad queda disuelta y en estado de liquidación el 01/04/2017 por inscripción número 4.936 de 01/04/2017, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO: El objetivo basico de la Cooperativa de Transporte Frio COOTRAFRIO, sera el de satisfacer una serie de necesidades socioeconomicas a sus asociados mediante el desarrollo de varios servicios a traves de la ayuda mutua, como tambien prestar a sus asociados y a la comunidad el servicio de transporte de carga de frigorificos, pasajeros, productos alimenticios, enseres, electrodomesticos, etc., a nivel nacional y local, en la modalidad de vehiculos que se utiliza para tal fin, encomiendas, conforme al ambito territorial de operaciones podra la Cooperativa realizar convenios con otras entidades y/o empresas para garantizar la venta y buena marcha de la prestacion de los servicios eficientemente.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU
PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$20.779.250,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La direccion y administracion de la Cooperativa de Transporte Frio COOTRAFRIO, estara a cargo de: La Asamblea General.

El Consejo de

Administracion. El Gerente. La Asamblea General es la maxima autoridad de la Cooperativa. Son funciones de la Asamblea General entre otras: Reformar los Estatutos. Elegir los miembros del Consejo de Administracion, la Junta de Vigilancia. Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente y fijarle su remuneracion. Ejercer las demas funciones que por ley o Estatutos le correspondan a la



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
Fecha de expedición: 30/06/2021 - 14:55:56
Recibo No. 8829285, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RM41E525FF

Asamblea General. Son atribuciones del Consejo de Administración entre otras: Autorizar al Gerente General o su Suplente para realizar todos los gastos de carácter extraordinarios que se presenten en el curso de cada ejercicio y que no hubiese sido presupuestados, así como los ordinarios que excedan de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellos que impliquen compra o venta de activos fijos. Disponer el ejercicio de acciones judiciales, así como las transacciones en relación con cualquier litigio que tenga la Cooperativa, o someterlo a la decisión de arbitros o amigables componentes según sea el caso. En general, todas aquellas funciones que estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por los Estatutos, se entienden como funciones implícitas del Consejo de Administración. El consejo de Administración no podrá autorizar al Gerente gastos para compra o ventas de bienes inmuebles u otros, por valores que sobrepasen los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y jefe de la administración de la misma. Son funciones del Gerente entre otras: Autorizar al Gerente para la firma de contratos, convenios con otras entidades o clientes hasta los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las demás funciones propias de su cargo y las que especialmente le señale el Consejo de Administración. El Gerente General responderá patrimonialmente y de manera personal, por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que implique el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 95 del 26/10/2009, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/01/2010 bajo el número 25.787 del libro I.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente - Representante Legal	
Miranda Collante Oswaldo Dario	CC 8717987
Subgerente	
Galindo Polo María Teresa	CC 32649608

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 10 del 29/03/2008, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/05/2009 bajo el número 23.992 del libro I:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Paez Montoya Cupertino	CC 11.293.290
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Guevara Reyes Hernando	CC 74.326.095
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Andrade Sandoval Carmen	CC 57.115.910
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Gomez Rodriguez Fernando Rafael	CC 8.697.109



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
Fecha de expedición: 30/06/2021 - 14:55:56
Recibo No. 8829285, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RM41E525FF

Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Moreno Rojas Jesus Manuel	CC 12.647.931
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Rivera Ortiz Diego	CC 5.796.823
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Caballero Euclides	CC 9.093.524

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta del 02/05/2002, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/05/2002 bajo el número 7.892 del libro I:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal. Rivas Cruz David	SN 200205231251

Nombramiento realizado mediante Acta número 3 del 28/03/2004, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/06/2004 bajo el número 11.760 del libro I:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Hincapie Blandon Luis Gonzaga	CC 6460887

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**
Fecha de expedición: 30/06/2021 - 14:55:56
Recibo No. 8829285, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RM41E525FF

Bogotá, 21-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330493951**

Fecha: 21-07-2021

Cooperativa de Transporte Frio

Calle 31 No 20 - 210

Barranquilla, Atlantico

Asunto: 7438 Comunicación Actos Administrativos

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7438 de 01/07/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Paula Agudelo Rodriguez

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 917 9 DO 25 0.95 A.S.S.
Atención al cliente: 01 472 2000 - 01 472 2000 - 01 472 2000 - 01 472 2000
Misión: Concepción de Correo

Nombre/Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIOS
Dirección: CALLE 37 NO. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código postal: 080060 1-4
Fecha admisión: 29/07/2021 12:17:08

Nombre/Razón Social: JAC CENTRO
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111311395
Envío: RA326649649CO

8888
472
475

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 917 9
Misión: Concepción de Correo

Correo Operativo: JAC CENTRO
Orden de servicio: 1438938
Fecha Pre-Admisión: 29/07/2021 12:17:08

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Referencia: 20715330493951
Teléfono: 3528700
MTC: COTI1800170433

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Nombre/Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIOS
Dirección: CALLE 31 NO. 20 - 210
Tel:
Código Postal: 08006014
Depto: ATLANTICO
Código Operativo: 1111769

Valores	Destinatario
Peso Fisico(gms): 200	
Peso Volumetrico(gms): 0	
Peso Facturado(gms): 200	
Valor Flete: \$8.400	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$8.400	



1111698888475RA326649649CO

Principal Bogotá DC, División Operativo, SIC 95A.55, Bogotá / Calle 47, cerca de la estación de Metro (SIN) 472000
Encuentre el mejor precio para su envío en el sitio web de correo postal nacional. Encuentre el mejor precio para su envío en el sitio web de correo postal nacional. Encuentre el mejor precio para su envío en el sitio web de correo postal nacional.



RA326649649CO

Causales Devoluciones:

RE	Rehusado	CI	Cerrado
NE	No existe	NI	No iniciado
NR	No reside	FA	Faltante
NS	No reclamado	AC	Acusado
DE	Desconocido	EM	Envío en Menor
	Dirección errada		

C.C.	Fecha de entrega:	Hora:
Distribuidor:		
Fecha de entrega:		
Costo de entrega:		
Costo de entrega:		

JAC CENTRO 1111
CENTRO A 769

